

EST-PARB-0145
ESTADO No. 0145
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 21 de diciembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	CEI-101	ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ELIANA DACONTE SERANO, ZURICH INTERNACIONAL TRADING S.A.S.		20/12/2023	AUTO PARB N° 0653	<p>DISPONE</p> <p>PRIMERO: -REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. CEI-101, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, complemente la solicitud de suspensión de obligaciones presentada en la plataforma Anna Minería con radicado No. 85718-0 el 1 de diciembre del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento.</p> <p>SEGUNDO: - Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud presentada, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>TERCERO: - NOTIFICAR a los titulares mineros, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo</p>

					75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN UN AREA EN VIRTUD DE APORTE	066-94M	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	20/12/2023	AUTO PARB N° 0654	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 066-94M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HOLCIM (COLOMBIA) S.A. con NIT. 860.009.808-5, y a su Representante Legal el señor MARCO MACCARELLI, identificado con C.E. No.1089531, en calidad de titular minero:</p> <p>1. REITERAR a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 0066-94M, la orden de SUSPENSIÓN de actividades impuesta mediante Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 25 de agosto de 2022, ratificada en el informe de Visita PARB –VF- 0184-2022 del 30 de agosto de 2022, y reiterada mediante Autos PARB-0750 de fecha 29 de noviembre de 2022 y Auto PARB No. 0283 del 31/07/2023 consistente en:</p> <p>“(…) se mantiene la medida de suspensión al sector 1 teniendo en cuenta que no se puede continuar con la recuperación e machones; toda vez que, esta actividad y diseño no se encuentra dentro del Programa de Trabajos y Obras – PTO- probado (...)”.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con lo señalado en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que ajuste sus labores mineras dentro de los términos legales y contractuales; aprobados en el Programa de Trabajos y Obras PTO, en razón a que las labores de recuperación de machones que viene realizando en el sector 1 no se encuentran contempladas en el PTO aprobado; para lo cual, se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988,</p>

para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, tome las medidas del caso para garantizar la seguridad en las zonas con riesgo de desprendimiento en el sector 3.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, que para poder restablecer labores mineras en el sector 1, se deberá: i) que la autoridad minera levante la medida de suspensión impuesta, y ii) instalar ventiladores auxiliares para frentes ciegos, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1886 de 2015.

2. INFORMAR a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0283 del 31/07/2023, en cuanto a:

- Actualizar y presentar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta las condiciones geotécnicas presentadas en la zona 3 que impiden el desarrollo y avance de labores de explotación.
- Dar cumplimiento al artículo 49 del decreto 1886 en el sentido de implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO Y O2 para el sector 3.
- Tomar las medidas del caso para garantizar la seguridad en las zonas con riesgo de desprendimiento en el sector 3.
- instalar ventiladores auxiliares para frentes ciegos, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1886 de 2015.

Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.

3. INFORMAR a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0148-2023 del 11 de diciembre de 2023.

					<p>4. INFORMAR a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLL-082	COLCCO S. A	20/12/2023	AUTO PARB N° 0655	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLL-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad COLCCO S.A identificada con Nit. 900477289, por intermedio de su representante legal JUAN MIGUEL CASTELLANOS SEGOVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.809.062, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0337-2023 del 16 de noviembre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Carbón térmico, Carbón Metalúrgico y Antracita, correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2021, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022, primero (I) y segundo (II) de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente</p>

de ANNA Minería, la reposición de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. FLL-082, para lo cual deberá constituirse de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARB-ED-0337-2023 del 16 de noviembre de 2023:

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO				
TOMADOR	SOCIEDAD COLCCO S.A.		CC 900.477.289	
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT. 900.500.018-2	
VIGENCIA DE LA POLIZA	UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL ÚLTIMO VENCIMIENTO			
OBJETO				
DEBE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLL-082 CELEBRADO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Y LA SOCIEDAD COLCCO S.A. DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN TÉRMICO LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN Y SAN VICENTE DE CHUCURÍ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.				
CALCULO VALOR A ASEGURAR				
ETAPA	EXPLOTACIÓN		X	
<i>Mineral</i>	<i>Producción PTO</i>	<i>% Normativo</i>	<i>Precio UPME Res No. 000682 de 29/09/2023</i>	<i>Resultado</i>
CARBÓN TÉRMICO DE CONSUMO INTERNO	180.000 TON	10%	327.203,28	\$5.889.659.000
VALOR TOTAL A ASEGURAR	CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.889.659.000) MCTE.			
NOTA PARA LA RADICACION	La póliza se debe cargar UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de ANNA MINERÍA, de lo contrario se tendrá por no presentada. Se recuerda al titular, que la mencionada Póliza Minero Ambiental debe estar firmada por el tomador, debe allegarse con el recibo de pago y se deben adjuntar las condiciones generales.			

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					<p>1. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones y/o solicitudes, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución DGL No. 000574 del 22 de agosto de 2022 por medio de la cual se otorgó la Licencia ambiental, presentada con radicado 60962-0 del 14/11/2022. - Formato Básico Minero anual 2018, presentado mediante radicado 80005-0 del 18/8/2023. - Formato Básico Minero anual 2019, presentado mediante radicado 80255-0 del 25/8/2023. - Formato Básico Minero anual 2020, presentado mediante radicado 80256-0 del 25/8/2023. - Formato Básico Minero anual 2021, presentado mediante radicado 80257-0 del 25/08/2023. - Formato Básico Minero anual 2022, presentado mediante radicado 60963-1 del 28/08/2023. <p>2. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0337-2023 del 16 de noviembre de 2023.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	2491	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., CEMEX COLOMBIA S.A, SERRANO HERMANOS LTDA	20/12/2023	AUTO PARB N° 0656	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2491, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones y aprobaciones, a los titulares mineros SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA, CEMEX COLOMBIA S.A. y SERRANO HERMANOS LTDA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA, CEMEX COLOMBIA S.A. y SERRANO HERMANOS LTDA., titulares del Contrato de Concesión No. 2491, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico, en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>MINA EL TORO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el plano de ventilación (Isométrico de ventilación) de las labores mineras; toda vez que no se evidencia en plano, los puntos de medición de los aforos de ventilación, los puntos de medición de los gases coma sellos propuestos, ubicación del ventilador principal y condiciones operativas de conformidad con la estipulado en el Decreto 1886 del 2015. (PLAZO: 30 DÍAS). • Presentar procedimiento (Protocolo de seguridad) para la suspensión de la ventilación cuando se presenten fallas en el servicio de la energía eléctrica. (PLAZO: 45 DÍAS). • Acondicionar y dotar el refugio presente en las labores mineras de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 0944 del 2022. (PLAZO: 30 DÍAS). • Delimitar y señalar las labores mineras que presentan cambio de nivel (diferencia de altura). (PLAZO: 30 DÍAS). • Presentar señalización restrictiva, para evitar el ingreso del personal trabajador a las labores mineras inactivas, así como también, presentar señalización informativa, preventiva, preventiva, obligatoria (ubicación de túneles y cruzadas, salida de emergencia, riesgos y peligros identificados en el plano de riesgo, entre otros). (PLAZO: 30 DÍAS). • Presentar análisis de vulnerabilidad en el Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, de acuerdo a los diferentes tipos de amenazas que se evidencian en las labores mineras. (PLAZO: 30 DÍAS).
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Contar dentro de su personal, con Socorredores Mineros en cada turno, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 0944 al 2022. (PLAZO: INMEDIATO). • Presentar más tableros para el registro y control de los aforos de ventilación. (PLAZO: 30 DÍAS). <p>MINA LA CALDERA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el isométrico de ventilación de las labores mineras; toda vez que no se evidencia en plano los puntos de medición de aforos de ventilación, puntos de medición de gases, ubicación del ventilador principal y ventiladores auxiliares de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1886 del 2015. (PLAZO: 30 DÍAS). • Presentar procedimiento (Protocolo de seguridad) para la suspensión de la ventilación cuando se presenten fallas en el servicio de la energía eléctrica. (PLAZO: 30 DÍAS). • Acondicionar y dotar el refugio presente en las labores mineras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 0944 del 2022. (PLAZO: 30 DÍAS). • Presentar más señalización preventiva, prohibitiva, informativa, obligatoria, en donde se identifiquen los riesgos y peligros plasmados en el Plano de Riesgos. (PLAZO: 45 DÍAS). • Presentar programa de inspección, control y mantenimiento del plan de sostenimiento (tipo de sostenimiento) de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 del 2015. (PLAZO: 45 DÍAS). <p>MINA NACUMA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el plano de ventilación (Isométrico de ventilación) de las labores mineras; toda vez que no se evidencia en el plano los puntos de medición de los aforos de ventilación, los puntos de medición de los gases coma sellos propuestos, ubicación del ventilador principal y condiciones operativas de conformidad con la estipulado en el Decreto 1886 del 2015. (PLAZO: 30 DÍAS).
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentar manuales operación segura para todos los equipos y máquinas evidenciados en las labores mineras. (PLAZO: 30 DÍAS). • Presentar procedimiento (Protocolo de seguridad) para la suspensión de la ventilación, cuando se presenten fallas en el servicio de la energía eléctrica. (PLAZO: 45 DÍAS). • Presentar más tableros para el registro de los aforos ventilación en las labores mineras (Estaciones de aforos de ventilación). Darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1886 del 2015, con respecto a la verificación semanal de los caudales de ventilación en las vías principales de la mina Nacuma. (PLAZO: 30 DÍAS). • Presentar señalización restrictiva para evitar el ingreso del personal trabajador a las labores mineras inactivas, así como también, presentar señalización informativa, preventiva, preventiva, obligatoria (ubicación de túneles y cruzadas, salida de emergencia, riesgos y peligros identificados en el plano de riesgo, entre otros). (PLAZO: 30 DÍAS). • Recoger el cableado eléctrico que se encuentra tirado en la vía principal Túnel 15 - Tránsito de maquinaria. (PLAZO: 30 DÍAS). • Dotar y acondicionar el refugio de seguridad presente en las labores de la mina Nacuma de conformidad con lo establecido en el Decreto 0944 de 2022. (PLAZO: 30 DÍAS). • Delimitar y señalar las labores mineras que presentan cambio de nivel (Diferencia de altura). (PLAZO: 30 DÍAS). <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda a las sociedades titulares que cuando se presenten fallas en el servicio de la energía eléctrica y/o el ventilador (extractor) se encuentre apagado, se deben suspender cada una de las actividades extractivas en el interior de la mina El Toro.
--	--	--	--	--	---

					<p>2. Se recomienda a las sociedades titulares que cuando se presenten fallas en el servicio de la energía eléctrica y/o el ventilador (extractor) se encuentre apagado, se deben suspender cada una de las actividades extractivas en el interior de la mina Nacuma.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, NO se entienden subsanados los siguientes requerimientos de conformidad a lo evaluado en el informe PARB-VF-0129-2023 el 09 de noviembre del 2023, requerimientos que fueron formulados mediante los siguientes autos:</p> <p>(i) Auto PARB No. 0071 del 24/03/2023, notificado por estado jurídico No. 0021 el 30/03/2023:</p> <p>MINA EL TORO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acondicionar el refugio de la mina en un punto adecuado de acuerdo a los frentes de trabajo actuales. • Capacitar a los trabajadores bajo tierra en "seguridad en labores subterráneas". • Dar cumplimiento al plan de ventilación de la mina, en el sentido de cambiar el ventilador principal, toda vez que se calculó uno de 140 hp y se tiene instalado uno de 100 hp, además de realizar perforación con agua como lo señala el plan de ventilación y actualizar el plan, toda vez que el presentado es del año 2018. <p>MINA LA CALDERA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento al PTO aprobado, en el sentido de realizar la explotación de la columna completa de yeso, toda vez que actualmente se está dejando yeso en piso para su posterior recuperación, también llevar ancho de túneles de 8 m toda vez que se observó ancho de 6 m en el avance del túnel 8. • Se debe llevar ventilación forzada para el avance de túneles. • Elaborar Plan de ventilación de la mina y coordinar con las minas vecinas la ejecución del mismo, toda vez que se encuentran comunicadas entre sí.
--	--	--	--	--	---

MINA LA NACUMA

- Presentar un plan de acción a ejecutar en un tiempo de 8-15 días, el cual considere mediciones continuas de la atmosfera minera durante la jornada de trabajo, así como la realización de un aforo de ventilación y se muestre las respectivas medidas a implementar en caso de superar los valores permisibles en la atmosfera, se debe también señalar como será la ventilación de los frentes de los túneles. Dicho plan se debe plantear para operación completa.

- Todo el personal que labore en la mina debe tener certificado en seguridad en labores subterráneas.

- Mejorar señalización de riesgos en el sector donde se localiza el motor y tablero de mandos del ventilador principal.

(ii) Auto PARB-0568 de 08 de septiembre de 2022, señalados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0002-2023 del 15 de febrero de 2023.

MINA EL TORO

- Dar cumplimiento al artículo 49 del decreto 1886, en el sentido de implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2.

- Realizar medición de material particulado en los puntos donde se realiza perforación, a fin de determinar si se encuentra dentro del valor permisible.

MINA LA CALDERA

- Dar cumplimiento al artículo 49 del decreto 1886, en el sentido de implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2.

MINA LA NACUMA

					<ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento al artículo 49 del decreto 1886, en el sentido de implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2. • Realizar medición de material particulado en los puntos donde se realiza perforación a fin de determinar si la concentración de polvo se encuentra dentro del valor límite permisible. <p>Al respecto, se requiere al titular minero para que dé cumplimiento de manera inmediata, so pena de que la autoridad minera imponga la sanción de conformidad a lo señalado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>4. INFORMAR que se entienden subsanadas Parcialmente los siguientes requerimientos de conformidad a lo evaluado en el informe PARB-VF-0129-2023 el 09 de noviembre del 2023, requerimientos que fueron formulados mediante Auto PARB No. 0071 del 24/03/2023, notificado por estado jurídico No. 0021 el 30/03/2023:</p> <p>MINA EL TORO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO de la mina, según proyección de actividades para el año dos. • Actualizar el plan de emergencias de la mina. <p>Al respecto, se requiere al titular minero para que dé cumplimiento de manera inmediata, so pena de que la autoridad minera imponga la sanción de conformidad a lo señalado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>5. INFORMAR que se entienden subsanados los siguientes requerimientos de conformidad a lo evaluado en el informe PARB-VF-0129-2023 el 09 de noviembre del 2023, requerimientos que fueron formulados mediante Auto PARB No. 0071 del 24/03/2023, notificado por estado jurídico No. 0021 el 30/03/2023:</p> <p>MINA EL TORO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el manual de operación segura para la retroexcavadora empleada en las labores internas.
--	--	--	--	--	---

- Dar cumplimiento al horario de voladura diario establecido y su comunicación efectiva con las minas vecinas, toda vez que el día 07 de febrero se realizó una voladura fuera del horario y se afectó la atmosfera minera de la mina vecina la caldera que tenía personal laborando.
- Presentar evidencia de socialización de protocolos de seguridad a los trabajadores de la mina.
- Calibrar el multidetector de gases bolsean/alcomax de acuerdo con los valores límites permisibles del Decreto 1886, toda vez que presenta alarmas de H2S y CO con valores muy superiores.
- Presentar soportes de inspección de techos y pilares de las áreas en trabajo del mes de febrero.

MINA LA CALDERA

- El plano de la mina debe estar firmado por ingeniero en minas y debe mostrar la cronología de explotación.

MINA LA NACUMA

- Tener tablero de registro de gases cercanos a los frentes de trabajo.
- El plan de sostenimiento de la mina debe considerar las actividades realizadas actualmente, esto es recuperación de pisos, se debe determinar si es necesario implementar algún tipo de medida para la seguridad de pilares y techos.
- El registro de NO2 , se debe realizar con un equipo que muestre confianza en los valores medios; toda vez que el empleado durante la visita no generó alarma por niveles superior a la norma.
- Tener en la mina un multidetector de NO2 que ofrezca una lectura confiable toda vez que los dos empleados actualmente no registraron lecturas confiables.

					<p>6. INFORMAR a las sociedades titulares que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-00129-2023 del 09 de noviembre de 2023.</p> <p>7. INFORMAR a las sociedades titulares que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a las sociedades titulares que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FA7-081	JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA – ARENERA CHICAMOCH A S.A.S.	20/12/2023	AUTO PARB N° 0657	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FA7-081, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones, a los titulares mineros JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA y la sociedad ARENERA CHICAMOCHA SAS,</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico, en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar planos de las labores mineras con sus registros de avance y frentes de explotación de acuerdo con su desarrollo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 0539 de 2022. (PLAZO: 45 DÍAS) • Presentar manual de operación y mantenimiento de los equipos y máquinas, de conformidad con la establecido en el artículo 50 del Decreto 0539 del 2022. (PLAZO: 45 DÍAS)

					<ul style="list-style-type: none"> Presentar procedimiento de trabajo seguro, para cada una de las actividades de las labores mineras. (PLAZO: 45 DÍAS) Actualizar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, en donde se incluya una adecuada identificación de amenazas del análisis de vulnerabilidad, recursos existentes, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Decreto 0539 de 2022. (PLAZO: 45 DÍAS) <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a los titulares que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0144-2023 de fecha 04 de diciembre del 2023. INFORMAR a los titulares que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	0335-68	HECTOR SANCHEZ RUEDA	20/12/2023	AUTO PARB N° 0658	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0335-68, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones, al titular minero</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico, en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:

- Realizar el Análisis del Crudo que se extrae, y establecer el porcentaje de Grava y Arena y reportarlo en el Registro de Producción y en el Formulario de Declaración y Liquidación, Producción de Regalías. Anexar el soporte del Análisis realizado, con la firma y aval del profesional responsable. PLAZO OTORGADO: 15 DÍAS.
- Presentar evidencia de las actividades de mejoramiento en cuanto al control riguroso del uso de los Elementos de Protección Personal (EPP) especialmente del uso del Casco. PLAZO OTORGADO: 15 DÍAS.
- Presentar evidencia de la elaboración e implementación del PLAN DE TRANSPORTE para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 8 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto. PLAZO OTORGADO: 60 DÍAS.
- Acordonar el Pozo de Sedimentación y el Punto de Bombeo instalar señalización informativa, preventiva y restrictiva. PLAZO OTORGADO: 30 DÍAS.
- Instalar señalización informativa, preventiva y restrictiva en la zona del Taller. PLAZO OTORGADO: 30 DÍAS

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que se entienden subsanadas los siguientes requerimientos de conformidad a lo evaluado en el informe PARB-VF-0146-2023 del 6 de diciembre de 2023, requerimientos que fueron formulados mediante Auto PARB No. 0195 del 11 de abril de 2018, notificado en estado No. 032 el 12 de abril del 2018, respecto a lo siguiente: (i) Realizar el plan de transporte para la planta y (ii) La presentación del estudio barométrico.

Verificación de Cumplimiento: En el momento de la inspección, el titular presentó el plan estratégico vial para las operaciones que se adelantan. Así mismo, presentó evidencia de la realización del Estudio Batimétrico del 16 de mayo de 2022 con 80 secciones a lo largo del área del título.

					<p>2. INFORMAR al titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0146-2023 del 6 de diciembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CAU-141	INOCENCIO ORTEGON RUIZ	20/12/2023	AUTO PARB N° 0659	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CAU-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor INOCENCIO ORTEGÓN RUIZ Identificado con CC. No. 5.816.014 en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0152-2023 del 18 de diciembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al Señor INOCENCIO ORTEGÓN, titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de la modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DGL No.0001057 del 07 de noviembre de 2008 o en su defecto certificación del estado de trámite de la modificación de la licencia ambiental, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición, teniendo en cuenta que el documento aportado mediante radicado No. 67351-0 el 23 de febrero de 2023, AUTO SAO 021-2022 expedido por la Corporación Autónoma Regional de</p>

					<p>Santander-CAS que admite la solicitud de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental , tiene fecha de expedición el 7 de febrero del 2022.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado a través de Auto PARB No. 0752 del 05/12/2022, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0249-2022 del 25/11/2022, en lo referente a la presentación del “acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite”, en razón a que el concesionario mediante radicado No. 67351-0 y evento No. 411096 del 23/02/2023, presentó Auto SAO No. 021-22 del 07/02/2022 emitido por la Corporación Autónoma de Santander -CAS-. y durante el desarrollo de la visita de fiscalización se pudo corroborar dicha información. 2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023, para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. 3. INFORMAR al Señor INOCENCIO ORTEGÓN, titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0152-2023 del 18 de diciembre de 2023. 4. INFORMAR al Señor INOCENCIO ORTEGÓN, titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA</p>	<p>15782</p>	<p>DURÁN Y GARCÍA LTDA</p>		<p>20/12/2023</p>	<p>AUTO PARB N° 0660</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15782, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad DURAN Y GARCIA LTDA identificada con Nit. 800113404-1, por intermedio de su representante legal WILLIAM GARCIA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91234674, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0340-2023 del 17 de noviembre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago por concepto de faltante de regalías correspondiente al trimestre primero (I) de 2020. 2. APROBAR los soportes de pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2021; primero (I), segundo (II) y cuarto (IV) de 2022; primero (I) y segundo (II) de 2023, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arcilla. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2023, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.
---	--------------	------------------------------------	--	-------------------	----------------------------------	---

					<p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2022, toda vez que mediante el radicado No. 20221002142772 del 03 de noviembre de 2022, solo se allegó el soporte de pago No. 20221013134321 del 13/10/2022 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/Cte (\$ 1.667.281).</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1. INFORMAR al titular minero, que los siguientes documentos deben ser radicados de manera inmediata en la plataforma Anna Minería, o de lo contrario se tienen por no presentados e incumplidas sus obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza No. 801011214 DL104883 expedida el 02/09/2022 por seguros Confianza con vigencia desde el 17/08/2022 hasta el 17/08/2023, presentada mediante radicado No. 20221002058012 del 09/09/2022. - Póliza No. 801020689 DL104894 expedida por seguros Confianza con vigencia desde el 17/08/2023 hasta el 17/08/2024, presentada mediante radicado No. 20231002585762 del 17/08/2023. - Formato Básico Minero semestral de 2019, presentado mediante radicado No. 20221001881012 del 27/05/2022, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 4 de la Resolución 4.0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, su presentación se debe realizar en el módulo Plataforma Anna Minería. <p>Se advierte, que los documentos referidos anteriormente, no serán evaluados hasta que no sean radicados en la plataforma Anna Minería.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones y/o solicitudes, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma Anna minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución No. 001230 del 22/11/1997 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- aprueba el Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera desarrollada por la sociedad DURAN Y GARCÍA LTDA, presentada con radicado No. 52333-0 del 27/05/2022. - Resolución No. 001258 del 20/11/2006 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- modifica el Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera desarrollada por la sociedad DURAN Y GARCÍA LTDA, presentada con radicado No. 75011-0 del 28/06/2023. - Formato Básico Minero anual de 2022, presentado mediante radicado No. 69410-0 del 25/03/2023.
--	--	--	--	--	--

3. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:

- Auto No. AUT-904-564 del 16/01/2023, notificado por estado No. 003 del 19/01/2023, en relación con la corrección del Formato Básico Minero anual 2021.

- Auto No. AUT-904-565 del 16/01/2023, notificado por estado No. 003 del 19/01/2023, en relación con la corrección del Formato básico Minero anual 2020.

Razón por la cual, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.

4. INFORMAR al titular minero que, se acepta la respuesta presentada con radicado No. 20221001881012 del 27/05/2022, al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0339 del 31/08/2021, en cuanto al incumplimiento del PTO respecto al volumen de explotación aprobado para el año 2020, y se considera subsanado el mismo.

5. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al artículo tercero de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al periodo 2023, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024, y dicho trámite, debe realizarse en el Sistema Integral de Gestión Minera adoptado por la ANM, es decir, en la herramienta AnnA Minería.

6. INFORMAR al titular minero que, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2023 deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del citado período.

7. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0340-2023 del 17 de noviembre de 2023.

					<p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NLH-09481</p>	<p>RAMIRO CAMARGO QUIROGA</p>	<p>20/12/2023</p>	<p>AUTO PARB N° 0661</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLH-09481 se realizan las siguientes recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. ADVERTIR al solicitante del proceso de Formalización de Minería Tradicional No. NLH-09481, que tienen prohibido utilizar sustancias explosivas, toda vez que no cuentan con autorización para su uso.</p> <p>2. REMITIR a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-NFFSL-0015-2023 de fecha 1 de diciembre del 2023, para lo de su competencia.</p> <p>3. INFORMAR al solicitante del proceso de Formalización de Minería Tradicional No. NLH-09481 que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-NFFSL-0015-2023 de fecha 1 de diciembre del 2023.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NHF-11271</p>	<p>CARLOS ENRIQUE MORA SÁENZ, JOSÉ</p>	<p>20/12/2023</p>	<p>AUTO PARB N° 0662</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHF-11271, se realizan las siguientes recomendaciones:</p>

		DOMINGO RANGEL ANGARITA			<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> ADVERTIR a los solicitantes del proceso de Formalización de Minería Tradicional No. NHF-11271, que tienen prohibido utilizar sustancias explosivas, toda vez que no cuentan con autorización para su uso. REMITIR a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-NFFSL-0014-2023 de fecha 1 de diciembre del 2023, para lo de su competencia. INFORMAR a los solicitantes del proceso de Formalización de Minería Tradicional No. NHF-11271 que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-NFFSL-0014-2023 de fecha 1 de diciembre del 2023. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
--	--	-------------------------------	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 de diciembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA